



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCION No. \*202510301813986\* DEL 2025-07-02**

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de cuatro (4) bienes baldíos de la Nación ubicados en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, y se dictan otras disposiciones”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 4° y los numerales 2° y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el párrafo único del artículo precitado dispone que “Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala: “En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina,

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de cuatro (4) bienes baldíos de la Nación ubicados en el municipio de Puerto Gaitán Meta, y se dictan otras disposiciones”*

condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que conforme a los artículos 63 y 102 de la Constitución Política, los bienes baldíos le pertenecen a la Nación y tienen el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que mediante el capítulo X de la Ley 160 de 1994, se facultó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para adelantar los procedimientos tendientes a clarificar a situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares y determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos.

A su vez, el Decreto 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en las zonas no focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo las disposiciones previstas en el Decreto Reglamentario 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1465 del 10 de julio de 2013, este último derogatorio del Decreto 2664 de 1994.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y el numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.14.19.2.15 del Decreto Único 1071 de 2015; el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT tiene competencia para decidir de fondo los procedimientos agrarios de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Que en relación con el predio denominado Chaparral identificado con numero predial 50-568-00-01-0001-0049-000, la Agencia Nacional de Tierras, luego de haber evacuado las etapas procesales en el marco del procedimiento administrativo especial agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, mediante resolución 202332002523136, el subdirector de procesos agrarios y gestión jurídica dispuso: Declarar la indebida ocupación que ejerce la empresa Mónica Colombia SAS identificada con NIT 900228513 – 1, respecto al terreno baldío denominado chaparral identificado con número predial 50-568-00-01-0001-0049-000 ubicado en la jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán (Meta) , el cual se individualiza según el levantamiento topográfico consignado en el informe técnico de inspección ocular del 10 de noviembre de 2014, y el plano No. 017149PA50568, en consecuencia de esta declaratoria, se ordena que una vez se encuentre en firme la precitada resolución y una vez ejecutoriada, se deberá efectuar la recuperación material del bien baldío.

Que mediante certificación identificada con número de radicado 202532000129377, la precitada subdirección manifiesta que la precitada resolución se encuentra formalmente ejecutoriada y en firme a partir del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 numeral 2 de la ley 1437 de 2011, como quiera que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación que fue rechazado mediante resolución 202432000000016 del 01 de febrero de 2024, ante lo cual se presentó recurso de queja, mismo que fue resuelto bajo resolución No. 202430006339306 del 10 de diciembre de 2024.

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de cuatro (4) bienes baldíos de la Nación ubicados en el municipio de Puerto Gaitán Meta, y se dictan otras disposiciones”*

Que, en lo referente al predio denominado la Belleza , se tiene que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), y que se encuentra identificado con número predial 50-568-00-01-00-00-0001-0072-0-00-00-0000, y que el mismo fue objeto del procedimiento administrativo especial agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, así las cosas, una vez evacuadas las correspondientes etapas procesales, el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante resolución 202332011654856 del 27 de diciembre de 2023 dispuso indebida ocupación que ejercen los Señores Kebin Anderson Saavedra Cárdenas, identificado con cédula 1.006.772.316, y Brayer Alexander Saavedra Cárdenas, identificado con cédula 1.014.272.278, respecto del predio baldío denominado LA BELLEZA identificado con número predial 50-568-00-01-00-00-0001-0072-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, el cual se encuentra individualizado según la tabla de coordenadas dispuesta en el capítulo de identificación predial, el plano No. SEJUT 505681596 y la redacción de linderos obrante en dicho acto administrativo, como consecuencia de esta declaratoria se ordena la recuperación material del bien baldío una vez el precitado acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado.

Que, de conformidad con lo previamente expuesto, mediante certificación identificada con radicado 202432000029807, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica manifiesta que la precitada resolución se encuentra ejecutoriada a partir del 04 de marzo de 2024, una vez notificada sin que se hubiera interpuesto recursos.

Del mismo modo, frente al predio la Belleza, se encuentra que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica expidió la resolución No. 202532000868766 del 14 de abril de 2025, “Por medio del cual se modifica un error formal en la resolución 202332011654856 del 27 de diciembre de 2023, “Por la cual se declara la Indebida Ocupación dentro del Proceso de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados adelantado respecto del predio denominado “LA BELLEZA”, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.”, expedida por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, quedó en firme a partir del nueve (09) de junio de 2025, lo anterior, según se constata de la constancia de ejecutoria identificada con el rad. 202532000161337.

Que, en lo que atañe al predio denominado Lote Baldío, Lote 665 o los Pomarrosos, se tiene que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Gaitán Meta, se encuentra identificado bajo los números prediales 50-568-00-02-00-00-0001-0563-0-00-00-0000 y 50-568-00-02-00-00-0001-0347-0-00-00-0000, bien que fue objeto del procedimiento administrativo especial agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, así las cosas, una vez evacuadas las correspondientes etapas procesales, el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante resolución 202332006040186 del 26 de octubre de 2023 dispuso DECLARAR la indebida ocupación que ejercen los señores Duván Griselio Trujillo Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía 1.124.830.240, Sandra Patricia Castellanos Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 40.420.920, y María Ercilia Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía 21.201.646, respecto del predio baldío denominado LOTE, LOTE 665 o LOS POMARROSOS asociado a los números prediales 50-568-00-02-00-00-0001-0563-0-00-00-0000 y 50-568-00-02-00-00-0001-0347-0-00-00-0000, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, y el cual se individualiza según el plano No. SEJUT 505681307 y la tabla de coordenadas dispuestos en el capítulo de identificación del predio objeto de estudio de la precitada resolución, como consecuencia de esta declaratoria se ordena la recuperación material del bien baldío una vez el precitado acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado.

Que, de conformidad con lo previamente expuesto, mediante certificación identificada con radicado 202432000085477, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica manifiesta que la precitada resolución se encuentra ejecutoriada a partir del 07 de mayo de 2024, una vez notificada sin que se hubiera interpuesto recursos.

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de cuatro (4) bienes baldíos de la Nación ubicados en el municipio de Puerto Gaitán Meta, y se dictan otras disposiciones”*

Que, en lo referente al predio Yamato se tiene que el mismo se encuentra en el municipio de Puerto Gaitán Meta, se encuentra identificado bajo los números prediales 50-568-00-01-0001-0457-000, 50-568-00-01-0001-0456-000 y 50-568-00-01-0001-1393-000, bien que fue objeto del procedimiento administrativo especial agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, así las cosas, una vez evacuadas las correspondientes etapas procesales, el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante resolución 202332011714036 del 28 de diciembre de 2023 dispuso: DECLARAR la indebida ocupación que ejercen los señores BUNSHIRO TAKEMOTO identificado con cédula de extranjería No. 167.968 y la señora CLARA INÉS DÍAZ LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.621.357, respecto de la espacialidad de terreno baldío denominada “YAMATO”, ubicada en la vereda de San Miguel del municipio de Puerto Gaitán del departamento del Meta, con una extensión total de 1505 ha + 1402 m<sup>2</sup>, cuya individualización y linderos técnicos se encuentran especificados en la resolución previamente aludida, como consecuencia de esta declaratoria se ordena la recuperación material del bien baldío una vez el precitado acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado.

Que, mediante constancia de ejecutoria identificada con radicado 202532000161057 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, certificó que la resolución 202332011714036 del 28 de diciembre de 2023, quedó ejecutoriada el día 27 de febrero de 2025, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior como quiera que se presentaron recursos de reposición y apelación mismos que fueron evacuados mediante las resoluciones 202432003758256 del 31 de mayo de 2024 y 202430006814246 del 31 de diciembre 2024, respectivamente.

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.14.19.3.2 del Decreto 1071 de 2015, desde la Agencia Nacional de Tierras se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, efectuar el registro de las resoluciones que declaran la indebida ocupación de los predios baldíos sobre los que versa el presente acto administrativo en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria : 234-33235 perteneciente al predio chaparral, 234-33238 referente al predio la belleza, 234-22692 respecto al predio Lt Baldío- Lote 665 o los Pomarrosos y 234-4905 perteneciente al predio Yamato.

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 la ANT, en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante “el Comité”.

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

Que conforme las reglas de funcionamiento del Comité, en sesión de fecha veintisiete de junio de 2025, se decidió realizar diligencia de recuperación de los bienes inmuebles previamente

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de cuatro (4) bienes baldíos de la Nación ubicados en el municipio de Puerto Gaitán Meta, y se dictan otras disposiciones”*

enunciados, esto atendiendo a que le corresponde a la ANT ejercer su administración tal como lo establece el Decreto Ley 2363 de 2015, situación que conlleva ineludiblemente a requerir la recuperación y aprehensión material de los bienes inmuebles previamente identificados.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que en consideración de que la competencia de recuperación material de los predios baldíos que deban ser aprehendidos por la autoridad agraria, no se encuentra asignada expresamente a ninguna dependencia misional de la ANT, se requiere delegación expresa por parte del Director General, asignando consecuentemente con ello las funciones concernientes a desplegar las actividades que resulten necesarias para cumplir el propósito del asunto delegado, toda vez que estas guardan relación con las del cargo al que se asignan

Que, como consecuencia, se debe realizar la delegación de la competencia en un cargo del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras para que surta todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata de los inmuebles previamente identificados; haciéndose necesario delegar a la Directora de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria Ana Jimena Bautista Revelo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR** en el empleo Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**; la función de adelantar la recuperación y aprehensión material de los siguientes bienes baldíos de la Nación, lo anterior en atención a los considerandos del presente acto administrativo:

- Predio denominado Chaparral identificado con numero predial 50-568-00-01-0001-0049-000, individualizado de conformidad con los parámetros de linderos y extensión determinados en la resolución 202332002523136 del 13 de septiembre de 2023.
- Predio denominado La Belleza identificado con numero predial 50-568-00-01-00-00-0001-0072-0-00-00-0000, individualizado con los parámetros de linderos y extensión determinados en la resolución 202332011654856 del 27 de diciembre de 2023.
- Predio denominado Lote Baldío o Lote 665 o los Pomarrosos identificado bajo los números prediales 50-568-00-02-00-00-0001-0563-0-00-00-0000 y 50-568-00-02-00-00-0001-0347-0-00-00-0000, individualizado con los parámetros de linderos y extensión determinados en la resolución 202332006040186 del 26 de octubre de 2023.
- Predio denominado Yamato, identificado bajo los números prediales 50-568-00-01-0001-0457-000, 50-568-00-01-0001-0456-000 y 50-568-00-01-0001-1393-000, individualizado con los parámetros de linderos y extensión determinados en la resolución 202332011714036 del 28 de diciembre de 2023

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de cuatro (4) bienes baldíos de la Nación ubicados en el municipio de Puerto Gaitán Meta, y se dictan otras disposiciones”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente delegación conlleva el ejercicio de las actuaciones inherentes al cabal ejercicio de sus funciones, así como de los intereses de la Dirección General asociados a la recuperación y aprehensión material que se delega.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los delegatarios deberán informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse información de la ubicación exacta de los bienes inmuebles identificados en el artículo primero del presente acto administrativo, los funcionarios delegados podrán remitirse a los expedientes administrativos que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en relación a los inmuebles objeto de la presente delegación, remitió a la secretaria técnica del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Directora de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**, así como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, [www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no proceden recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-07-02

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**  
Director General  
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Miguel Angel Panadero Dueñez– Abogado (CPS) Oficina Jurídica 

Revisó: Jairo L. Garcés – Jefe Oficina Jurídica 